



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DE GRADO DE
ABOGADA.**

AUTORA:

Ana Lucía Criollo Chávez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sg.

LOJA - ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

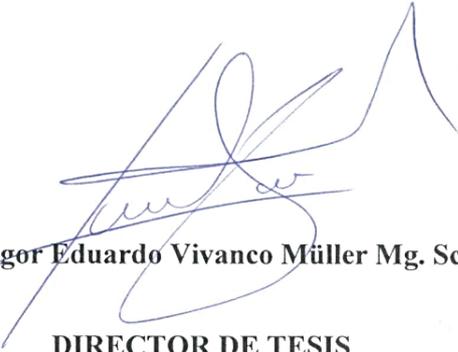
Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo investigativo de la señora Ana Lucía Criollo Chávez, bajo el Título **“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”** ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Abril del 2017



Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Ana Lucía Criollo Chávez, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Ana Lucía Criollo Chávez

FIRMA:



CÉDULA: 150070843-1

FECHA: Loja, 04 de mayo de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ**, declaro ser autora de la tesis, bajo el Título **“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”** como requisito para optar de Grado de Abogada; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional .

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez y siete.

Firma:

Autor: Ana-Lucía Criollo Chávez

Cedula: 150070843-1

Dirección: Tena Calle Cesar Augusto Rueda y María Montesdeoca

Correo Electrónico: anitachavez_2010@yahoo.com

Celular: 0995877180

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Armando costa Cevallos

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lleno de mucho esfuerzo y dedicación, respeto, comprensión y apoyo, va dedicado a mi familia, a quienes durante todo este proceso de aprendizaje, me alentaron con sus palabras para continuar y culminar con mis estudios.

Dedico este humilde trabajo a mi Dios, que con su Santo Espíritu ha sido mi guía y mi fortaleza.

A mis hermanos que han sido el apoyo fundamental dentro de todo este trabajo y de toda mi vida, y así también mis padres que son las mejores personas por el apoyo que me han podido brindar.

A mis maestros que en este peldaño de la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme y prepararme para los retos que pone el Derecho para que se administre la verdadera Justicia.

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi gratitud.

Ana Lucía

AGRADECIMIENTO

Al término del presente trabajo de investigación, dejo constancia de mi eterno agradecimiento a todas y cada una de las Autoridades y personal administrativo de la Universidad Nacional de Loja, a los Directores de la Unidad de Educación a Distancia de la Carrera de Derecho, quienes con paciencia y sabiduría supieron entregar su aporte y conocimiento que me ayudan a alcanzar la meta propuesta.

Igualmente, un agradecimiento especial al Dr. Igor Vivanco, Director del presente trabajo de Tesis; quien desinteresadamente supo entregar su tiempo, conocimiento y experiencias necesarias para el feliz término de la presente investigación.

Finalmente, mi imperecedero agradecimiento a mis padres que con gran sacrificio supieron apoyarme para que culminara con éxito mis estudios; gracias a su apoyo y comprensión incondicional, necesarios para alcanzar la meta ansiada.

Ana Lucía

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
 - 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1. PERJUICIO
 - 4.1.2. SOCIO AMBIENTAL
 - 4.1.3. TRÁFICO DE ESPECIES EXÓTICAS
 - 4.1.4. Vida silvestre
 - 4.1.5. TIPIFICACIÓN
 - 4.1.6. Sanción

- 4.1.7. SANCIONES PROCESALES
- 4.1.8. PROPORCIONALIDAD
- 4.1.9. COMERCIALIZACIÓN ILEGAL
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
 - 4.2.1. TRÁFICO DE ESPECIES Y EL PERJUICIO SOCIO AMBIENTAL
 - 4.2.2. DETERIORO A LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES
 - 4.2.3. PROPORCIONALIDAD EN EL TRÁFICO DE ESPECIES EXÓTICAS
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
 - 4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA
 - 4.4.2. CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CHILE
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
- 6. RESULTADOS.
 - 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.
- 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

- 7.1.1. OBJETIVO GENERAL.
- 7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
- 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
- 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

ÍNDICE

1. TÍTULO.

NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR

2. RESUMEN.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica y categorizó como delitos contra la flora y la fauna, aquellas falta administrativas que antes se las sancionaban solamente con multas o como contravenciones ambientales. Los delitos contra la flora y la fauna responde a la sensibilidad al medio ambiente, sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente.

El inciso segundo del Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: ***“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”***¹

La fundamentación del delito contra la flora y la fauna se debe a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente.

Los verbos rectores del delito de flora y fauna señalados en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, son las de cazar, pescar, capturar, recolectar, extraer, tener, transportar, traficar, beneficiar, permutar o comercializar, en cuanto a sus especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados de flora y fauna que conlleven a un peligro o extinción, delito que se trata de preservar la diversidad y pureza de las especies, evitando con ello un desequilibrio ecológico y un riesgo para el medio ambiente.

Pero dentro de este tráfico de especies, existen algunas denominadas exótica y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 14

de la libertad, ya que es un delito que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, es decir que se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema.

La presente investigación jurídica trata sobre un problema jurídico importante y de actualidad, que debe ser tomado en cuenta para que se cumpla con rigor de la ley con las sanciones de prisión y para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país, respetando y haciendo respetar las leyes.

Con esta breve descripción de la problemática planteada en la presente investigación, considero que es de suma importancia analizar el capítulo cuarto de los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, especificado en el Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, y se incluyan los delitos referentes al tráfico de la fauna de las especies exóticas y silvestres en todo el territorio nacional, como una nueva conducta delictiva que se constituye esta actividad dividiendo en dos grandes grupos, el primero el comercio y venta ilegal de especies silvestres vivas, con el fin de ser ofrecidos a personas que quieran tenerlos en su hogar como animales de compañía. El segundo es la venta de derivados o subproductos de las especies silvestres como ser: animales disecados, partes de animales, pieles, plumas, cueros y ortos.

Debido a esta situación es prioritario e imprescindible que se cree leyes que permita en primer lugar tipificar el delito y en segundo lugar penalizar este ilícito y contribuir con normas penales actuales, claras y contundentes que sancionen a quien o quienes se dedican a traficar con vidas inocentes. Esto de una u otra forma garantiza como derecho a la libertad señalado en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

2.1. Abstract.

The Criminal Code of Integral typifies and categorized as crimes against flora and fauna, those administrative lack previously the only sanctioned with fines or environmental violations. Crimes against flora and fauna responds to sensitivity to the environment, particularly harmful, conscious and voluntary acts against certain species that are protected in territories and outdoors, where their removal or destruction produces an ecological imbalance and means a risk to the environment.

The second paragraph of Article 14 of the Constitution of the Republic of Ecuador, guarantees that: "It is of public interest environmental preservation, conservation of ecosystems, biodiversity and integrity of the genetic heritage of the country, prevention environmental damage and the recovery of degraded natural areas."

The foundation of the offense against the flora and fauna is because the State considers the public interest, that the purpose of the State's actions must be good in the protection and preservation of the environment.

The governing verbs crime of flora and fauna listed in Art. 247 of the Code Integral Penal are those of hunting, fishing, capture, collect, extract, have, transport, traffic, benefit, exchange or market, in their specimens or portions thereof, its constituent parts, products and derivatives of flora and fauna that lead to a hazard or extinction crime is to preserve the diversity and purity of species, thus preventing ecological imbalance and a risk to the environment ambient.

But within this trafficking of species, there are some exotic and wild called, that being original is unique in the world, for the price and value in its illegal marketing, must be set rigidly penalties of deprivation of liberty, as it is a crime committed against the biodiversity that our country possesses, ie that has given importance to the protection of our ecosystem.

This legal research deals with an important and topical legal problems, which should be taken into account so that it complies with rigor of the law with prison sentences and to protect the environmental heritage of our country, respecting and enforcing the laws.

With this brief description of the issues raised in this investigation, I think it is important to analyze the fourth chapter of Crimes against the environment and nature or Pacha Mama, specified in Article 247 of the Code Integral Penal, and included offenses relating to trafficking fauna of exotic and wild species throughout the national territory, as a new criminal conduct this activity is divided into two main groups, the first trade and illegal sale of live wild species with the to be offered to people who want to have them at home as pets. The second is the sale of derivatives or products of wild species such as: ortos stuffed animals, parts of animals, fur, feathers, hides and.

Because of this situation is a priority and essential that laws allowing first define the crime and secondly penalize this illegal and contribute to current, clear and strong criminal laws that punish the person or persons engaged in trafficking in innocent lives is believed . This in one way or another guaranteed as a right to freedom stated in Art. 66 paragraph 27 of the Constitution of the Republic of Ecuador, the right to live in a healthy, ecologically balanced, pollution-free and in harmony with nature .

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, aborda un tema importante dentro de la realidad social actual, las sanciones de prisión, en relación al tráfico de las especies exóticas y silvestres no son drásticas por esa razón no tienen miedo pero si fuera como en otros países por un delito de genocidio que es el exterminio sistemático de un grupo social, por este delito son perseguibles por el derecho internacional así debería ser aquí en el Ecuador pero al contrario no con las personas sino con estos animales tienen derechos a no ser tratados como simple objeto de comercio, si no a que sean tratados dignamente, desde el punto de vista constitucional el derecho a que tienen a ser protegidos, a vivir y desarrollarse de acuerdo a la naturaleza y no como los humanos les imponemos vivir a esto debería aplicarse una ley que sancione drásticamente a los traficantes a la hora de su juzgamiento así para tengan temor respecto a este delito y no se siga cometiendo más el tráfico de estas especies que contamos nuestro país.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo siguiente: con un Marco Conceptual que comprende: Perjuicio, socio ambiental, tráfico de especies exóticas, vida silvestre, tipificación, sanción, proporcionalidad, comercialización ilegal; marco Doctrinario: Tráfico de especies y el perjuicio socio ambiental, deterioro a la preservación de las especies, proporcionalidad en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos, técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, luego expongo los resultados de la investigación

de campo con la aplicación de encuestas, receptando el criterio que tienen los abogados, como delitos contra la flora y fauna señalado en el Código Orgánico Integral Penal, existe insuficiencia legal respecto la tipificación y sanciones al acto de quien o quienes capturen, comercialicen, exploten e importen especies animales en forma ilegal de la fauna de nuestro país, con grande deterioro a la preservación de la especies exóticas y vida silvestre. Luego se realizó la discusión con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones, recomendaciones a la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1.MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. PERJUICIO

El término latino *praeiudicium* se transformó, en nuestro idioma, en perjuicio. Este concepto refiere a las consecuencias de perjudicar, una acción que consiste en provocar un detrimento a alguien o algo.

Galo Espinosa Merino, señala que es *“Daño que incide sobre integridad física o el patrimonio de una persona, y que, por tanto, es apreciable económicamente.”*².

En el ámbito del derecho, se entiende por perjuicio a un menoscabo que requiere de la indemnización de quien lo genera. Esto quiere decir que la persona que provoca el perjuicio debe pagar (indemnizar) a la víctima. Por extensión, se conoce como perjuicio a la indemnización en sí misma.

Bajo la óptica del derecho, el perjuicio se califica según haya sido causado de manera culposa (por negligencia, pero sin intención) o dolosa (con la voluntad de cometer el daño).

² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.142

El término perjuicio nos permite expresar un daño que hayamos padecido en alguna situación o contexto. Cabe destacarse que éste puede haber afectado nuestro físico, nuestros bienes, o en su defecto nuestra moralidad y haber sido desencadenado por la naturaleza, es decir, tiene su origen en algo natural, o perpetrado intencionalmente, por ejemplo, por un individuo que lo provoco con la clara misión de perjudicar.

Emilio Velasco Célleri señala que *“Hay daño penal y daño civil. El vocablo daño, lleva a equivocaciones, inclusive en la aplicación jurídica, y sobre todo en el área penal, campo en el que designa o puede designarse tanto el mal implícito en la acción ilícita, como lo ocasionado en el mundo exterior. Para separar los dos conceptos, frecuentemente se confunde en la dogmática penal esta terminología por lo que Antolesey, ha propuesto una doble terminología, esto es, la de la ofensa para el mal que la ilicitud ocasiona en el orden jurídico, y el daño en el sentido estricto, para su efecto eventual y jurídicamente secundario. Se oponen a esta tesis, tratadistas como Carnelutti, que identifica sistemática ambas nociones, en una visión total de resultado de la infracción y lesión de interés, pero esto según Antonio Quintano, en el orden conceptual y en el positivo, la confusión es fácilmente salvable, dado que el daño de la lesión de interés jurídico, se presupone en cada tipo de delito y el del estudio externo se ha de apreciar imperativo concreto de la norma penal.”*³

En el ámbito del Derecho resulta ser un término de uso muy frecuente dado que a través del mismo se designa a la ganancia que deja de obtenerse, o el costo que se genera como consecuencia de la acción de otra persona, o por el contrario, por la omisión de su acción, y entonces, tal situación podrá ser presentada por la víctima ante

³ VELASCO CÉLLERI, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, Teoría y Práctica de la Acción de Daños y Perjuicios, Tomo VII, Colección Teoría y Práctica del Derecho, PUDELECO Editores S.A., Quito – 2005, p. 28

la justicia y si se confirma, la misma obligará a quien haya causado el perjuicio a que indemnice en consecuencia a la víctima.

También, la palabra la podremos apreciar con recurrencia en una expresión de uso popular: sin perjuicio, que es lo mismo a decir dejar a salvo algo o alguien.

Entre los sinónimos de la palabra que más corrientemente usamos nos encontramos con el daño, sin dudas, el más empleado

Mientras tanto, la palabra que directamente se opone a la que nos ocupa es la de ganancia, que nos propone lo contrario, el beneficio que se le puede obtener a algo.

4.1.2. SOCIO AMBIENTAL

El tráfico de especies exóticas y vida silvestre es un riesgo para el medio ambiente y de acuerdo a Jesús Granados indica que *“La utilización del término medio ambiente es relativamente reciente. Aunque su uso se ha generalizado entre toda la población, no todos entendemos lo mismo por medio ambiente. Los medios de comunicación lo equiparan muchas veces con ecología; los organismos oficiales encargados del medio ambiente restringen su ámbito de protección al de los espacios naturales; igualmente, hay quien identifica el medio ambiente directamente con la naturaleza y hace equivalentes a ambos términos; para muchos medio ambiente es sinónimo de conflicto y se asocia a los grandes problemas socioambientales que se detectan en la*

actualidad, como por ejemplo el cambio climático, la deforestación o la gestión de los residuos.”⁴

El medio ambiente es el entorno de la condición de vida de la sociedad, de la naturaleza conformado por los seres vivos, el suelo, el agua, el aire y que su preservación es imprescindible para la vida humana actual y de las venideras. El término utilizado como protección de la naturaleza, el medio ambiente es un derecho que el Estado garantiza en su protección para la seguridad de la población en el ámbito de respeto a la biodiversidad, por ello establece medidas de protección, permitiendo para que el legislador sancione ciertos actos ilícitos, como mecanismo, garantía y eficacia al derecho de libertad

El Dr. Galo Espinosa Merino expresa que ambiente es *“Conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos y en las que estos se desarrollan”*.⁵

El medio ambiente es el conjunto que comprende el espacio terrestre, aéreo y acuático en donde el hombre desarrolla actividades para procurarse bienestar. En el medio se integran el medio natural, constituido por el suelo y el subsuelo, el aire, las aguas continentales superficiales y subterráneas. Las marítimas, las costas, playas y plataforma continental, flora, fauna y vegetación, los espacios naturales continentales, submarinos y subterráneos y, en general, todos los elementos que forman parte de la biosfera. Pero también el medio humano, constituido por el

⁴ GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús: Manual de medio Ambiente y sostenibilidad, Madrid – España, 2010, p. 13

⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen I, p.48

entorno social-cultural del hombre, el patrimonio histórico artístico y los asentamientos humanos, urbanos y rurales.

El hombre fue modificando su entorno y condicionando al mismo tiempo con ello su futuro, pero también recibió las influencias de este medio transformado y tuvo que adaptarse a ellas. El humo de las fábricas el ruido y el ajetreo de la actividad fabril consecuente con la revolución industrial, llegó a constituir signo de legítimo orgullo y de progreso. Así empezó el hombre su gran aventura tecnológica, sin darse cuenta de que con ella llevaba también una serie de aspectos negativos cuyo alcance no podía entonces adivinar

Para Eduardo Padilla el medio ambiente es *“El conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”*⁶

Como se ve es necesario ampliar la definición de medio ambiente, considerando otra bien importante que es la de calidad de vida. Una vez que el hombre ha conseguido cubrir sus necesidades mínimas vitales, es decir sus mínimos biológicos, empieza a pensar en otras necesidades, que también son fundamentales, pero no tan urgentes como son la salud, la seguridad, los valores culturales, la calidad de su entorno, el tiempo y los espacios para el ocio. etc. El poder disponer con suficiencia de todos estos

⁶ PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo, Tratado de Derecho Ambiental, Ediciones Librería Profesional, Primera Edición, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1999, p. 5

elementos y en la calidad adecuada, es necesario para poder disfrutar de un aceptable nivel de calidad de vida.

Por eso en los países menos favorecidos, la preocupación fundamental es el desarrollo económico, no preocupándose en principio por la calidad de vida, ni por los aspectos cualitativos del medio físico, ya que, como es lógico, el objetivo fundamental es cubrir, en breve plazo, las necesidades básicas fundamentales, que son de orden material y se refieren a poder disponer de suficiente comida, viviendas adecuadas, asistencia médica, vestidos y calzado, etc.

La protección ambiental no puede plantearse como un dilema frente al desarrollo, sino como uno de sus elementos. Cuando hablamos de desarrollo sustentable estamos pensando en crecimiento económico con equidad social y con preservación y cuidado de los recursos naturales.

4.1.3. TRÁFICO DE ESPECIES EXÓTICAS

El problema no es de ahora, pero se ha agravado en las últimas décadas. Y comienzo con un dato: aunque no se tiene constancia del volumen de negocio total, ya que es una actividad al margen de la ley, se estima que solo es superado por el tráfico de armas y de estupefacientes.

Esta lucrativa actividad se basa en un trasiego de animales y plantas a nivel planetario, que pone en peligro no solo la sostenibilidad y la biodiversidad de los ecosistemas, sino también la viabilidad de algunas especies. Ya a inicios de la década de los setenta,

se planteó la necesidad de aunar esfuerzos, con un convenio internacional que firmaron casi todas las naciones desarrolladas. Eso fue el 3 de marzo de 1973, cuando se ratificó en Washington la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas y Flora Silvestre. Entonces, ¿no se está cumpliendo? Parece que no, y además el problema es tan complejo que constantemente surgen nuevas amenazas.

Sobre las especies exóticas se puede indicar que “El tráfico de animales protegidos es el tercer negocio más lucrativo del mundo, sólo superado por las ganancias que proporcionan las armas y las drogas. Miles de especies exóticas se trafican desde países subdesarrollados hacia los países ricos, en un comercio ilegal que genera ganancias sólo superadas por el tráfico de drogas y de armas”⁷

Las especies exóticas de un lugar, por su geografía y el medio ambiente son únicas en el mundo, en la cual siendo un apetitivo por parte de ciertas personas y una necesidad de enriquecimiento, se capturan, recolectan o extraen especies para ser traficadas y vendidas por lo general a ciudades y otros países al hecho de las ganancias que ello proporciona, pero son ilegales porque su tráfico produce un desequilibrio ecológico y un riesgo para el medio ambiente.

Este movimiento incesante de criaturas de un lado para otro es, por un lado, un peligro para el planeta, por las razones expuestas al principio, pero también para las comunidades aborígenes que conviven con estos seres. Por supuesto, es un lucrativo negocio, pero tan solo para los intermediarios o vendedores finales. Ni que decir tiene

⁷ Animales exóticos, fecha de acceso: 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://animales1exoticos.blogspot.com/2015/03/caza-de-animales-exoticos.html>

que el cazador local recibe unas cuentas monedas, mientras que, en un mercado de Nueva York, o en el incipiente de Bangkok, el precio puede multiplicarse por 10.000.

Más datos de este negocio: se llega a pagar hasta 70.000 dólares por un loro azul de Brasil; 1.500 dólares por una boa; 25.000 dólares por un mono; 60.000 dólares por un kilo de cuerno de rinoceronte molido, y casi 80.000 dólares por veneno de serpiente, el cual se utiliza en cosmética con un efecto, al parecer, semejante al botox (que también es veneno).

Cuanto más exótico (esto es, único), más alto es el precio que se llega a desembolsar y, por tanto, más destrucción se emplea en su captura. Como he anotado un poco antes, el traslado de estos animales se hace en condiciones deplorables. Sin agua, sin alimento, con apenas un aliento de oxígeno, se mueven en cajas cerradas con el fin de evitar los controles de las aduanas. El resultado es que la gran mayoría llegan muertos a su destino, lo que merma aún más la población. España es uno de los destinos de entrada de especies americanas, y el SEPRONA (unidad encargada de la conservación ambiental, perteneciente a la Guardia Civil) interviene cargamentos casi a diario.

La lista de animales en peligro de extinción es amplia y va desde loros, ballenas y algunos tiburones hasta albatros y algunas especies de buitres. En los últimos años, son los grandes mamíferos, como elefantes o rinocerontes, los que se están llevando la peor parte, tal como denuncia WWF. Y eso sin contar la crueldad a la que están siendo sometidos tigres, leopardos, jaguares o algunos lobos, «joyas» de algunos zoológicos privados o presa principal en cacerías de lustre.

Otros animales, siendo salvajes, se reservan como mascotas sin tener en cuenta el peligro para la salud general, por la propagación de enfermedades. En este caso, sí podemos hacer mucho, ya que en cualquier lugar del mundo existen perros o gatos que se han adaptado a vivir con nosotros con la consiguiente alegría para todos. Siempre y cuando nos propongamos tratarlos bien.

4.1.4. Vida silvestre

“El término silvestre se utiliza como adjetivo para hacer referencia a aquellos seres vivos que nacen y se desarrollan en la naturaleza, de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización. Si bien el término se aplica en la mayoría de los casos a las plantas y vegetales, también puede llegar a ser utilizado para animales e incluso seres humanos que crezcan en esas condiciones.”⁸

La vida silvestre, es la existencia de aquellas especies en un habitat de rusticidad, como lo es su nacimiento y desarrollo en la naturaleza y que no ha influido la presencia de la mano del hombre. La vida silvestre se refiere tanto a las plantas como a los animales y en cierto caso a personas que se desenvuelven en dichas condiciones. La vida silvestre se encuentra en todos los ecosistemas, con sus distintas formas de subsistencia, que alrededor del planeta sufre de un modo u otro de la intervención sin precaución y prevención de las actividades humanas.

Vida silvestre “se refiere a todos los vegetales, animales y otros organismos no domesticados. Incluye a todos los animales, plantas, hongos, etc. que habitan un

⁸ Definición ABC, fecha de acceso, 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://www.definicionabc.com/general/silvestre.php>

lugar sin haber sido introducidos por los seres humanos”⁹. Organismos domesticados son aquéllos que fueron adaptados para sobrevivir con la ayuda de los humanos, después de muchas generaciones. Especies de plantas y animales fueron domesticadas muchas veces para el beneficio humano en todo el planeta, lo que acarrió un gran impacto sobre el medio ambiente, tanto positivo como negativo.

La vida silvestre o vida salvaje puede ser encontrada en todos los ecosistemas. Desiertos, bosques tropicales, planicies y otras áreas -incluyendo las ciudades más desarrolladas- todas tienen distintas formas de vida silvestre. Aunque en la cultura popular la expresión generalmente se refiera a animales aún sin contacto con la presencia humana.

La mayoría de los científicos concuerdan que la vida silvestre alrededor del planeta sufre, de un modo u otro, del impacto de las actividades humanas. Se calcula que la vida silvestre se ha reducido en un 52% entre 1970 y 2014, según un informe de World Wildlife Fund.

“Entre las causas de extinción de vida silvestre se mencionan matanzas, destrucción o fragmentación de hábitats, especies introducidas y cadenas de extinción”¹⁰.

⁹ Usher, M. B. (1986). *Wildlife conservation evaluation: attributes, criteria and values*. London, New York: Chapman and Hall. ISBN 978-94-010-8315-7.

¹⁰ Diamond, J. M. (1989). Overview of recent extinctions. Conservation for the Twenty-first Century. D. Western and M. Pearl, New York, Oxford University Press: 37-41.

Algunas de las especies introducidas por los seres humanos a otros lugares fuera de su distribución geográfica originaria se vuelven especies invasoras. Los ejemplos de las especies que se han vuelto invasoras y amenazan a la vida silvestre en muchos lugares del mundo incluyen a los ratones, gatos, cabras, diente de león, ciertos nenúfares, etc. A menudo ciertas especies que no son muy abundantes en su lugar de origen se vuelven invasoras fuera de control en otros lugares de climas similares. La razón aún no está muy clara; algunos, incluso Charles Darwin pensaban que no sería muy probable para una especie exótica el reproducirse en abundancia fuera de su ambiente habitual. La verdad es que esto es cierto para la gran mayoría de las especies introducidas en otros hábitats. Pero ocasionalmente algunas especies tienen gran éxito después de un período de aclimatación y pueden llegar a convertirse en plagas. Una de las razones es que han dejado atrás a los enemigos naturales que limitaban sus poblaciones en el lugar de origen. En tal caso pueden competir y desplazar a la vida silvestre nativa.

4.1.5. TIPIFICACIÓN

Para el autor Mabel Goldstein habla que tipicidad es *“Cualidad que está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito. Descripción de acciones, tal como si ellas ya se hubieran cumplido”*.¹¹

Las Naciones Unidas han expresado frecuentemente su preocupación por la tipificación como delito de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Además de violar los derechos básicos, la tipificación penal legitima el prejuicio en la

¹¹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008,, Pág. 551

sociedad en general y expone a las personas a delitos motivados por el odio, el abuso policial, la tortura y la violencia en la familia.

Como han demostrado la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la tipificación penal también tiene un efecto nefasto para la salud pública, muy en especial para las iniciativas de prevención de la propagación del VIH.

Por ejemplo, la tipificación penal puede disuadir a algunas personas que corren mayor riesgo de contraer la infección de someterse a un examen y tratamiento por temor a ser consideradas delincuentes. También pone en peligro a las personas que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales (LGBT), al exponerlas a agresiones y a la intimidación.

Roberto Gómez Mera señala que *“La norma penal es la prohibición y sanción de una conducta considerada delictiva. Esta prohibición está convertida en derecho positivo por la ley Penal. La norma penal se compone de dos partes, que son: El precepto y la sanción. El precepto es la descripción de la conducta que no se debe realizar y que tiene la categoría de infracción; la sanción, la consecuencia punitiva de la violencia del precepto. Pero en materia penal hay que tener muy claro que el precepto nunca comienza diciendo, no se debe robar, matar, falsificar, etc. Esta prohibición está en la norma de cultura de la sociedad que tiene un fuerte contenido religioso u ético.”*¹²

¹² GÓMEZ MERA, Roberto, lecciones de derecho y ciencia penal, editores edilexa, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 23

La tipificación penal también fomenta la discriminación contra las personas que visten o se comportan de una manera que desafía las normas tradicionales en materia de género. Ha habido numerosos incidentes de personas que han sido arrestadas o agredidas por la ropa que llevan puesta, sus ademanes y la forma de hablar.

La existencia generalizada de homofobia y transfobia sólo hace que sea más urgente la necesidad de que los gobiernos cumplan su deber jurídico de proteger a las personas LGBT de la violencia y la discriminación. La derogación de las leyes que tipifican como delito la actividad sexual entre personas del mismo sexo y otras leyes que se esgrimen para castigar a las personas LGBT es un paso importante en la lucha contra el prejuicio y en la protección de vidas humanas.

4.1.6. Sanción

En cuanto a la sanción para Galo Espinosa Merino sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.¹³

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien*

¹³ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”¹⁴

“En general, ley, reglamento, estatuto. I Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado o quien ejerce sus funciones. I Aprobación. I Autorización. I Pena para un delito o falta, I Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. I PENAL La acción/a legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLÁUSULA PUÑAL, PUNA.) I SOCIAL. Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas”¹⁵.

4.1.7. SANCIONES PROCESALES

“Llámense así las que la ley procesal establece para privar de los efectos producidos o que debían producir los actos viciados. Entre esas sanciones son de señalar la inadmisibilidad y principalmente la nulidad. La sanción procesal tanto puede recaer sobre los actos de las partes como sobre los de la autoridad jurisdiccional.”¹⁶

En cuanto a la sanción para Galo Espinosa Merino sanción es: *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece*

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.360

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 459

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 459

para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley.”¹⁷

La sanción es una pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

En si la sanción viene a constituir la pena o multa que se impone a una persona por el quebrantamiento de una ley, norma, obligación o contrato.

Las sanciones en el acometimiento de un delito debe aplicarse en forma mínima, pero no todo asunto debe ser resuelto con la decisión impulsiva del juez, de evitar al infractor de la cárcel, con el razonamiento rústico atribuido a nuestros policías: tiene razón pero va preso.

¹⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito Ecuador, 1987, p.657

En cuanto a la pena, el Dr. galo Espinosa, en la Más Práctica Enciclopedia Jurídica, expresa que es ***“El castigo previsto en la ley, para ser aplicado por autoridad legítima al autor del delito o falta”***¹⁸

La pena es considerada como un castigo, que mediante la ley, lleva a un trasgresor a la cárcel. Lo que caracteriza la pena es la posibilidad de la pérdida de la libertad del reo. Pero en forma general la pena en la ley no solo amenaza sino que realizan, ejecutan, hacen cumplir las penas. Estas deben estar tipificadas para que la persona que ha cometido un delito reciba una sanción como castigo por el hecho ilícito.

4.1.8. PROPORCIONALIDAD

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que ***“la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”***¹⁹

Jorge Zavala Egas, en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, en lo referente a la proporcionalidad indica que ***“la identidad ontológica entre delitos e infracciones, entre penas y sanciones se introduce el argumento para exigir en ambos Derechos, penal y sancionador, el mismo régimen***

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 459

¹⁹ DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 546

jurídico, además, que el único fundamento capaz de proporcionar una explicación, al hecho de que los principios estructurales elaborados por la dogmática penal y procesal sean de aplicación a la potestad sancionadora de la Administración y al procedimiento a través del que debe encauzarse su ejercicio no es otro que el de la «unidad ontológica» entre delito e infracción administrativa, por una parte, y entre pena y sanción administrativa, por otra.»²⁰

4.1.9. COMERCIALIZACIÓN ILEGAL

El tráfico ilícito de especies conlleva a una comercialización ilegal, que al decir de Víctor de Santo, traficar es “*Comercializar, negociar, con dinero y las mercancías*”²¹, aquella la compraventa que se realiza por lo general en dinero, siendo ilícito algo que se encuentra prohibido por la ley, como lo es la comercialización de especímenes o sus partes, productos o derivados de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática

El comercio de animales salvajes, o tráfico de animales salvajes, comprende el comercio legal e ilegal de especies de animales salvajes y productos derivados. Entre los productos derivados debe distinguirse entre aquellos que conllevan la muerte del animal y aquellos en que esto no es el caso. En muchos países el comercio de animales salvajes está reglamentado por las leyes nacionales para la protección de las especies en peligro de extinción. A nivel internacional, el comercio de animales salvajes se rige

²⁰ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 313

²¹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 931

por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificado por la gran mayoría de los países.

“En la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) están incluidas cerca de 5600 especies de animales en tres apéndices diferentes. El comercio de estos animales, y los productos derivados, es prohibido o sometido a restricciones. Las licencias necesarias para la importación, exportación y reexportación son otorgadas por las autoridades nacionales competentes”²². En nombre de la secretaría de CITES, el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente (UNEP-WCMC) mantiene una base de datos sobre el comercio de las especies incluidas en el convenio, de acuerdo con los datos proporcionados por los Estados miembros

²² UNEP World Conservation Monitoring Centre *Species Database* unep-wcmc.org, consultado el 26 de noviembre de 2015

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. TRÁFICO DE ESPECIES Y EL PERJUICIO SOCIO AMBIENTAL

Pero dentro de este tráfico de especies, existen algunas denominadas exótica y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad, ya que es un delito que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, es decir que se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema.

La presente investigación jurídica trata sobre un problema jurídico importante y de actualidad, que debe ser tomado en cuenta para que se cumpla con rigor de la ley con las sanciones de prisión y para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país, respetando y haciendo respetar las leyes.

Con esta breve descripción de la problemática planteada en la presente investigación, considero que es de suma importancia analizar el capítulo cuarto de los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, especificado en el Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, y se incluyan los delitos referentes al tráfico de la fauna de las especies exóticas y silvestres en todo el territorio nacional, como una nueva conducta delictiva que se constituye esta actividad dividiendo en dos grandes grupos, el primero el comercio y venta ilegal de especies silvestres vivas, con el fin de ser ofrecidos a personas que quieran tenerlos en su hogar como animales de compañía. El

segundo es la venta de derivados o subproductos de las especies silvestres como ser: animales disecados, partes de animales, pieles, plumas, cueros y ortos.

4.2.2. DETERIORO A LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES

*“La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte: Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.*²³

La mayor amenaza a la biodiversidad es la transformación, alteración y destrucción de ecosistemas naturales producto de los cambios en el uso del suelo, generalmente para cultivar la tierra. La deforestación para estos fines, especialmente de los bosques tropicales lluviosos, constituye una de las principales causas de pérdida de biodiversidad. Estos bosques consumen gran parte del dióxido de carbono, uno de los principales gases de efecto invernadero y generador del calentamiento global. En los bosques tropicales lluviosos vive entre un 50% a 90% de las especies y su importancia radica no sólo en su rica biodiversidad, sino también en la variedad de culturas humanas. Otro ecosistema muy delicado y con gran diversidad son los arrecifes de coral, los humedales y pantanos, lugares de gran productividad biológica, usados por las aves acuáticas para la cría y la alimentación y el descanso en sus emigraciones.

“La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) entregó su publicación anual del "Listado Rojo de Especies Amenazadas" en marzo de 2006. En ella se evalúan más de 40.000 especies de animales y plantas,

²³ MANCHENO, German Practica del Derecho Ambiental en el Ecuador, primera Edición, año 2005 Pg. 29

demostrando que globalmente el número de especies amenazadas se ha incrementado en más de 50% durante la última década. Casi 600 nuevas especies se identificaron ahora como amenazadas y se declara oficialmente extinguidas a más de 800 especies”²⁴

Este último "Listado Rojo" reconoce que los humanos, sea directa o indirectamente, son la causa principal de la rápida disminución de las especies. El calentamiento global, la caza vedada, la pérdida de hábitat, las prácticas de pesca no sustentables están teniendo impactos significativos sobre las especies tales como el oso polar, el hipopótamo pigmeo, la gacela "dama", el tiburón ángel. En 2006, todos estos emblemáticos animales han tenido que ser reclasificados en categorías más próximas a la extinción. Organismos menos conocidos, incluyendo muchas especies de anfibios y peces de agua dulce se han reducido dramáticamente en número.

Sobre el punto de los recursos naturales engloba la biodiversidad, y de acuerdo a Eduardo Padilla *“El concepto de biodiversidad se utiliza en tres núcleos. Primero para significar la existencia de diversos ecosistemas dentro de los cuales los organismos viven y evolucionan, en un territorio dado; segundo para referirse a la variedad de las especies vivientes de animales y plantas, y tercero en relación con la diversidad genética de los organismos que conforman cada especie”²⁵*

Se definen la biodiversidad desde varios campos: diversidad genética, la variación entre individuos y entre poblaciones dentro de una especie; diversidad de especies, los

²⁴ <http://earthtrends.wri.org/updates/node/38>.

²⁵ PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo, Tratado de Derecho Ambiental, Ediciones Librería Profesional, Primera Edición, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1999, p. 5

diferentes tipos de plantas, animales y otras formas de vida en una zona: y diversidad de comunidades o ecosistemas, la variedad de hábitats en un área (pradera, pantano, bosque, por ejemplo). También se puede hablar de diversidad funcional, los diferentes papeles que desempeñan los organismos dentro de un ecosistema, que distinguiría, por ejemplo, entre el papel capturador de energía de una planta y el papel de un herbívoro para mantener controlado el crecimiento de la planta.

A la biodiversidad en cada uno de estos campos se le puede asignar un valor práctico. La diversidad genética es importante en las cosechas de maíz, por ejemplo, porque las características únicas de algunas clases de maíz las hacen resistentes a ciertas plagas. Los agricultores pueden elegir estos tratamientos cuando se enfrentan a las plagas, antes que resignarse a utilizar fuertes pesticidas o a sufrir grandes pérdidas en las cosechas.

4.2.3. PROPORCIONALIDAD EN EL TRÁFICO DE ESPECIES EXÓTICAS Y DE VIDA SILVESTRE

Roberto Gómez Mera prescribe que *“La tipicidad es el elemento objetivo de la teoría del delito, que tiene como función perfeccionar el principio de legalidad o reserva; por lo que podemos afirmar que tiene dos funciones básicas. La una, función garantizadora de la libertad y seguridad jurídica de los ciudadanos; y, la otra una*

función sistematizadora, pues permite desarrollar la técnica de descripción de conductas delictivas.”²⁶

En la actualidad la extinción de especies está relacionada casi exclusivamente con la acción del hombre. El comercio ilegal de especies (muchas de ellas en peligro de extinción), la caza, la introducción de especies exóticas (que compiten por los recursos con animales nativos) y la destrucción de los hábitats naturales son las principales causas de la extinción de las especies. Todas ellas tienen un actor común: el hombre.

Aunque algunos países poseen leyes que protegen y castigan el tráfico de especies, los controles ideados hasta el presente siguen siendo insuficientes a la hora de detener el creciente deterioro de la biodiversidad de nuestro planeta. Ante la pasividad de los gobiernos, las industrias relacionadas con la caza indiscriminada y el tráfico de animales, sigue en aumento.

Al existir grupos inescrupulosos que se dedican a la caza furtiva de ejemplares protegidos por la ley, se pone en peligro la existencia y todo el equilibrio de un ecosistema, amenazando el crecimiento natural de todos los integrantes del sistema. El comercio de vida silvestre no es un simple problema que preocupe a unos cuantos fanáticos que defienden a los animales, sino que es un problema ambiental, que involucra el futuro de la supervivencia de la vida en la Tierra.

²⁶ GÓMEZ MERA, Roberto, lecciones de derecho y ciencia penal, editores edilexa, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 49

Se calcula que mas de 15.000.000 de pieles se venden al año principalmente de nutrias, zorros, osos, castores, focas, visones, martas y chinchillas. Por otra parte se estima en 10.000.000 de pieles de reptiles entran en el circuito de venta clandestina cada año. Pero estos no son los unicos animales que estan en peligro: peces, ardillas, armadillos, monos, loros, camaleones y aves coloridas, son capturados cada año sólo para ser vendidos como mascotas exóticas.

- Los principales animales perjudicados por el tráfico de especies son:
- El oso panda
- El cocodrilo del Nilo
- El águila imperial ibérica
- Las tortugas marinas
- Los gorilas de montaña
- El guacamayo escarlata
- El lobo marsupial australiano
- El rinoceronte

De acuerdo a un reporte de RENTAS (Red Nacional brasileña Contra el Tráfico de Animales Silvestres) desde Brasil se trafican cerca de 40 millones de animales al año. El tráfico de animales ocupa el tercer lugar mundial después del tráfico de armas y de

drogas, con ventas anuales de mas de 20 mil millones de dólares. Un claro ejemplo es el de la serpiente venenosa *Bothropoides jararaca*, que es vendida en Estados Unidos por 20 mil dólares. De su veneo se obtiene la droga llamada captopril, usada para tratar hipertensión y algunos tipos de falla cardíaca congestiva.

La Unión Europea es uno de los mayores consumidores de especies salvajes y de productos derivados. Es el primer importador mundial de felinos y de papagayos vivos, el segundo importador de primates, boas y pitones. Sin embargo el mercado oriental es el principal comprador de especies, liderando el tráfico de especies mundial.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador se divide en dos partes una dogmática y una normativa, esta que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas así en el Art. 11 establece los derechos que se regirá por los principios, y de esta forma el Estado pueda hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

Tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Constitución en sus articulado establece estas garantías básicas, es así como se observa en el *Art. 75.- “Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”²⁷.*

La Constitución de Montecristi parte de la consideración de la pena como un fin preventivo especial positivo; esto es, la rehabilitación de la persona privada de la libertad. Así, el artículo 201 de la Carta Magna establece:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la

²⁷ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 208, artículo 75

sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”²⁸.

Así también en el Capítulo 4 que se refiere al régimen penitenciario manifiesta que la rehabilitación del sentenciado implica la educación y la capacitación para el trabajo a fin de lograr su adecuada reincorporación a la sociedad, Art. 208.- *“El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social...”²⁹*

Una definición general de la Rehabilitación Social en nuestro país indica que tiene por objeto la restauración funcional óptima del individuo bajo tratamiento, y su reintegración a la familia, la comunidad y la sociedad por medio de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria, y la consecución de un rol social estimable a través de la vuelta al trabajo o actividad equivalente. La rehabilitación integral de los internos de acuerdo a nuestro Código de Ejecución de Penas está encaminada hacia la reincorporación a la sociedad y la prevención de la reincidencia y habitualidad con el objetivo de obtener una disminución de la delincuencia. Los principios que rigen el código de Ejecución de Penas son de: legalidad, individualidad del tratamiento, progresión, jurisdiccionalidad, interdisciplinariedad e independencia.

²⁸ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 208, artículo 201

²⁹ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 208, Art. 208

Como derechos del buen vivir en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: ***“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.*”**

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”³⁰

El medio ambiente es un derecho reconocido por el Estado que permite que las personas vivan y se garantice en lo venidero un bienestar centrada en el ser humano como parte del entorno social y natural. El buen vivir se asocia a la naturaleza por cuanto de ella el hombre se desenvuelve y subsiste en su existencia, para lo cual se ha declarado de interés público la preservación del medio ambiente, lo que permite que el Estado tome las medidas necesarios para la preservación del daño ambientes y la recuperación de los espacios naturales.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395 numeral 1 prescribe ***“El Estado Garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosa de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Numeral 3. El estado*”**

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 14

garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales”

El Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador indica “En caso de daños ambientales el estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operados de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleva la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”

El Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Toda decisión o autorización estatal que puede afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos de la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, las decisiones de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo a la ley.”

El Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el

mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo, descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. Las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas participarán en su administración y gestión. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional, ni en áreas protegidas de acuerdo con la ley.”

El Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio, de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos, y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*

4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Art. 147 del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos*

o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.”³¹

El objeto de este delito recae en especies amenazadas, por lo que hará que estar a las figuras de especies amenazadas que señale el Ministerio del Medio Ambiente. Este delito no solo se comete con especies vivas, sino con sus restos como es piezas disecadas, trofeos, objetos elaborados de ellos, y que las acciones sean en contravención de las leyes o disposiciones protectoras de especies de fauna silvestre.

³¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 247

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Art. 695-23.- *(Introducido por la Ley No. 2004-204 de 9 de marzo de 2004 art. 17 I Diario Oficial de 10 de marzo de 2004)*

La ejecución de una orden de detención europea será igualmente rechazada si el hecho que origina la misma no constituye una infracción con respecto a la ley francesa.

Por derogación del primer párrafo, una orden de detención europea será ejecutada sin control de la doble incriminación de los hechos reprochados cuando las actuaciones consideradas estén, en los términos de la ley del Estado miembro emisor, castigadas con una pena privativa de libertad de una duración igual o superior a tres años de encarcelamiento o por una medida de seguridad privativa de libertad de una duración similar y estén comprendidos en alguna de las siguientes categorías de infracciones:

- Pertenencia a organización delictiva;
- Terrorismo;
- Tráfico de seres humanos;
- Explotación sexual de niños y pornografía infantil;
- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

- Tráfico ilícito de armas, de municiones y de explosivos;
- Corrupción;
- fraude, incluido el fraude contra los intereses financieros de las Comunidades europeas en el sentido del convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las

Comunidades europeas;

- Blanqueo del producto del crimen o del delito;
- Falsificación de moneda, incluida la falsificación del euro;
- cibercriminalidad;
- Crímenes y delitos contra el medio ambiente, comprendido el tráfico ilícito de especies animales amenazadas y el tráfico ilícito de especies y variedades vegetales protegidas;
- ayuda a la entrada y residencia irregulares;
- Homicidio voluntario, agresión con lesiones graves;
- Tráfico ilícito de órganos y de tejidos humanos;
- Secuestro, detención ilegal y toma de rehenes;
- Racismo y xenofobia;

- Robos cometidos por banda organizada o con armas;
- Tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas antigüedades y obras de arte;
- Estafa;
- Extorsión;
- Violación de derechos de propiedad y piratería de productos;
- Falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos;
- Falsificación de medios de pago;
- Tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento;
- Tráfico ilícito de materiales radioactivos o sustancias nucleares;
- Tráfico de vehículos robados;
- Violación;
- Incendio voluntario;
- Crímenes y delitos incluidos en la jurisdicción del Tribunal penal internacional;
- Secuestro de aeronave y buques;
- Sabotaje.

Cuando las disposiciones de los párrafos segundo a trigésimocuarto sean aplicables, la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pena incurrida dependerán de la valoración exclusiva de la autoridad judicial del Estado miembro emisor.

En materia de tasas e impuestos, de aduana y de cambio, la ejecución de una orden de detención europea no podrá rechazarse con motivo de que la ley francesa no imponga el mismo tipo de tasas o de impuestos o no contenga el mismo tipo de reglamentación en materia de tasas, de impuestos, de aduana y de cambio que la ley del Estado miembro emisor.

4.4.2. CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El Código Civil de la República de Chile, también conocido como Código de Andrés Bello por el nombre de su redactor o, simplemente, Código de Bello, es el cuerpo legal que regula sustancialmente las materias jurídicas civiles en Chile. Fue obra del jurista Andrés Bello, y fue promulgado por Ley de 14 de diciembre de 1855, durante el gobierno del presidente Manuel Montt. Se dispuso que el Código entrara en vigor el 1 de enero de 1857.² Compuesto, en principio, por 2524 artículos y un artículo final, divididos en cuatro libros, tiene actualmente 2419 disposiciones vigentes.

Este código es una de las obras legislativas chilenas con mayor influencia en América Latina. Durante su extenso periodo de vigencia ha sido modificado de manera sustancial en materias de familia y sucesión. El Código de Bello tuvo gran influencia en la codificación civil de Latinoamérica. Llegó a ser copiado, casi íntegramente, por Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Colombia y Panamá.

Art. 816.- En las necesidades personales del usuario o del habitador no se comprenden las de la industria o tráfico en que se ocupa.

Así el usuario de animales no podrá emplearlos en el acarreo de los objetos en que trafica, ni el habitador servirse de la casa para tiendas o almacenes.

A menos que la cosa en que se concede el derecho, por su naturaleza y uso ordinario y por su relación con la profesión o industria del que ha de ejercerlo, aparezca destinada a servirle en ellas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son todos aquellos que nos permitieron canalizar y recoger todas las fuentes bibliográficas, entre estos materiales tenemos:

- Computador

- Impresora

- Internet alquiler

- Hojas de Papel bond

- Compra textos, revistas, boletines, y más que sea necesario para la realización de este trabajo

- Medios Magnéticos

- Copias

- Anillados

- Impresión y Empastados de Tesis

Estos materiales me permitieron efectuar mi investigación y presentarla acorde con las formalidades exigidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

5.2. MÉTODOS

El desarrollo de la investigación, estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales están ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas. La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal. Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos:

El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido.

El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se investigó por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirvieron en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación nos apoyamos en este método.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Fueron los Procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio Teórico como el fichaje Bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. La investigación de campo se concentrara a consultas de opinión a personas conocedoras de la Problemática, con la aplicación de treinta encuestas a profesionales del derecho, que se aplicó un cuestionario derivado de la hipótesis general, cuya operativización partió de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en cuadros y gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para poder finalmente llegar a Conclusiones y Recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

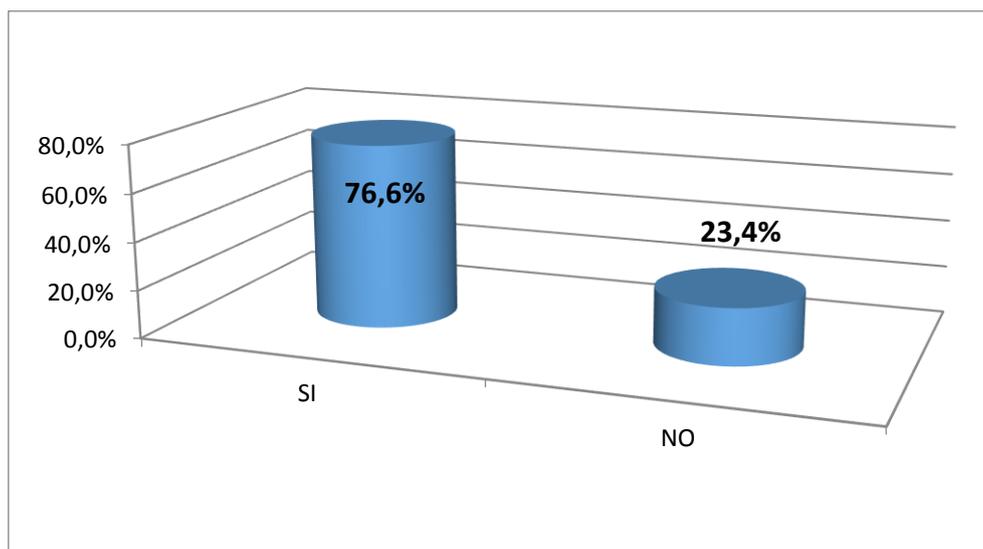
Primera Pregunta. ¿Está de acuerdo que se tipifique como delito contra la flora y la fauna sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.6%
NO	7	23.4%
TOTAL	30	100 %

Fuente: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
Autora: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

De la muestra seleccionada 23 personas consultadas que representan el 76.6% han respondido afirmativamente; mientras 7 personas que representa el 23.4% han respondido negativamente.

ANÁLISIS

Es adecuado que se tipifique como delito contra la flora y la fauna sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente

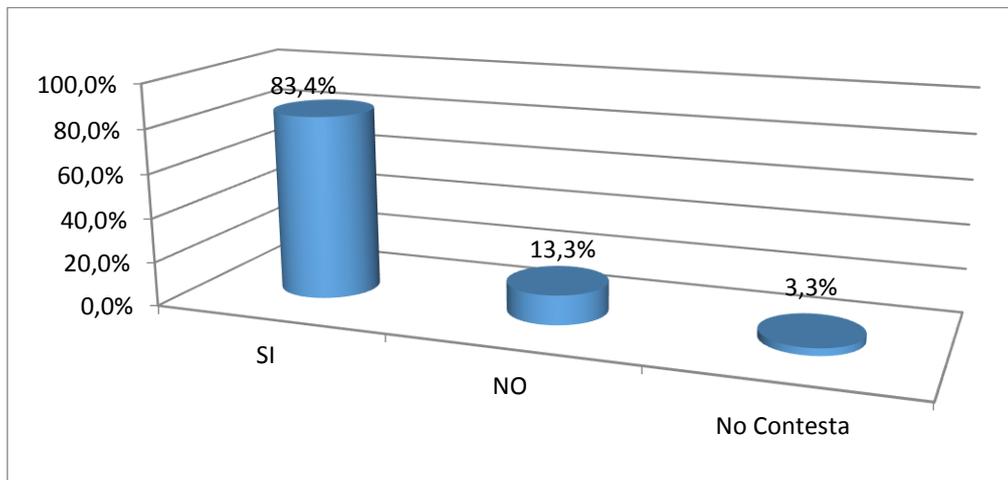
Segunda pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.4%
NO	4	13.3%
No contesta	1	3.3%
TOTAL	30	100 %

Fuente: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
Autora: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

En referencia a esta pregunta 25 personas consultadas que representan el 83.4% han respondido afirmativamente, que con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente; mientras 4 personas que representa el 13.3% han respondido negativamente; que con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado no ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente y, 1 persona que equivale el 3.3% no dio contestación alguna.

ANÁLISIS

Con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente

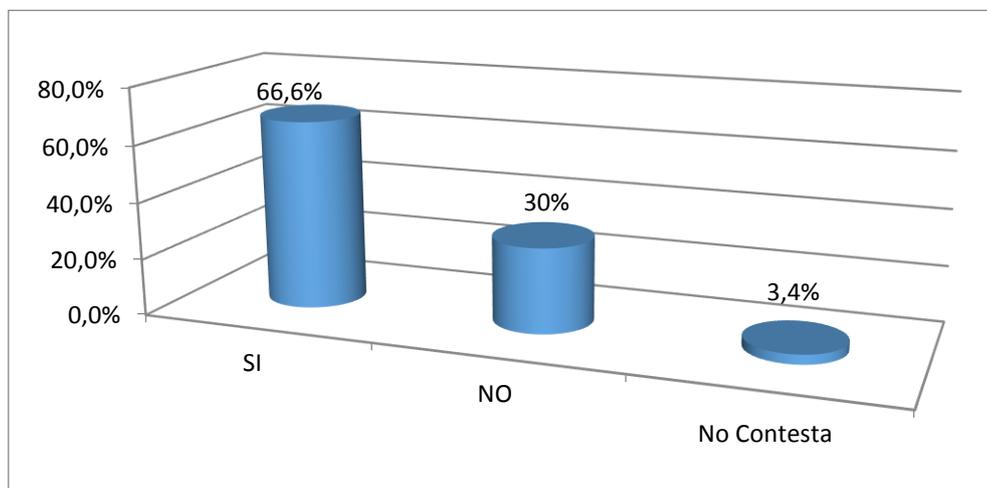
Tercera Pregunta: ¿Estima usted, que se amplié como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66.6%
NO	9	30.0%
No contesta	1	3.4%
TOTAL	30	100 %

Fuente: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
Autora: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN.

Respecto a esta interrogante 20 personas consultadas que representan el 66.6% han respondido afirmativamente, que se amplié como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo,

por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad; mientras 10 personas que representa el 30% han respondido negativamente; que no se amplió como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad; y, 1 persona que equivale el 3.4% no dio contestación.

ANÁLISIS.

Es prioritario que se amplió como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que exista mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema?

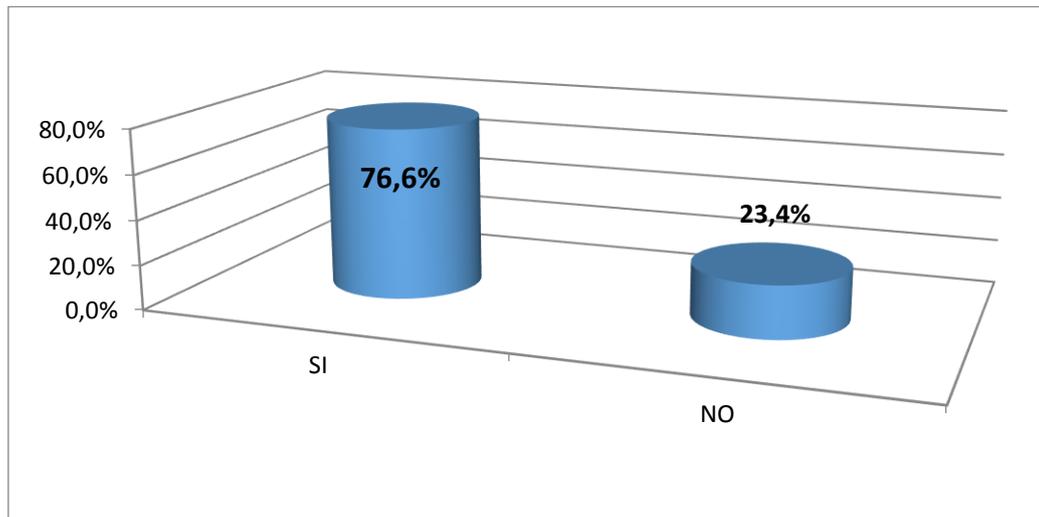
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.6%
NO	7	23.4%
TOTAL	30	100 %

Fuente: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Autora: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN.

De la muestra seleccionada 23 personas consultadas que representan el 76.6% han respondido afirmativamente, que exista mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema; mientras 7 personas que representa el 23.4% han respondido negativamente, que exista mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, no se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema

ANÁLISIS.

Que exista mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema

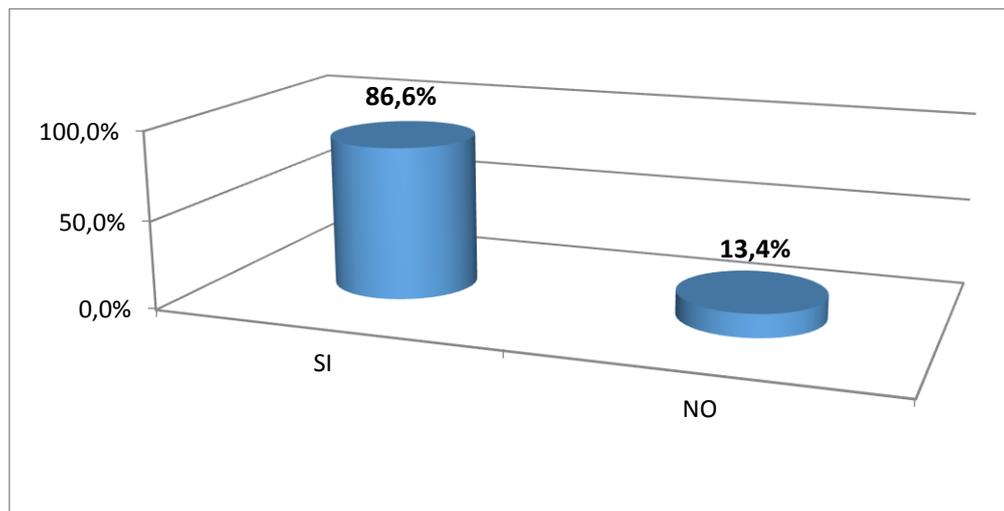
Quinta Pregunta: ¿Estima usted que la sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Fuente: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
Autora: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN.

De la muestra seleccionada 26 personas consultadas que representan el 86.6% han respondido afirmativamente, que la sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el

patrimonio cultural medioambiental de nuestro país; mientras 4 personas que representa el 13.4% han respondido negativamente, no están de acuerdo que la sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país

ANÁLISIS.

La sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que es necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre?

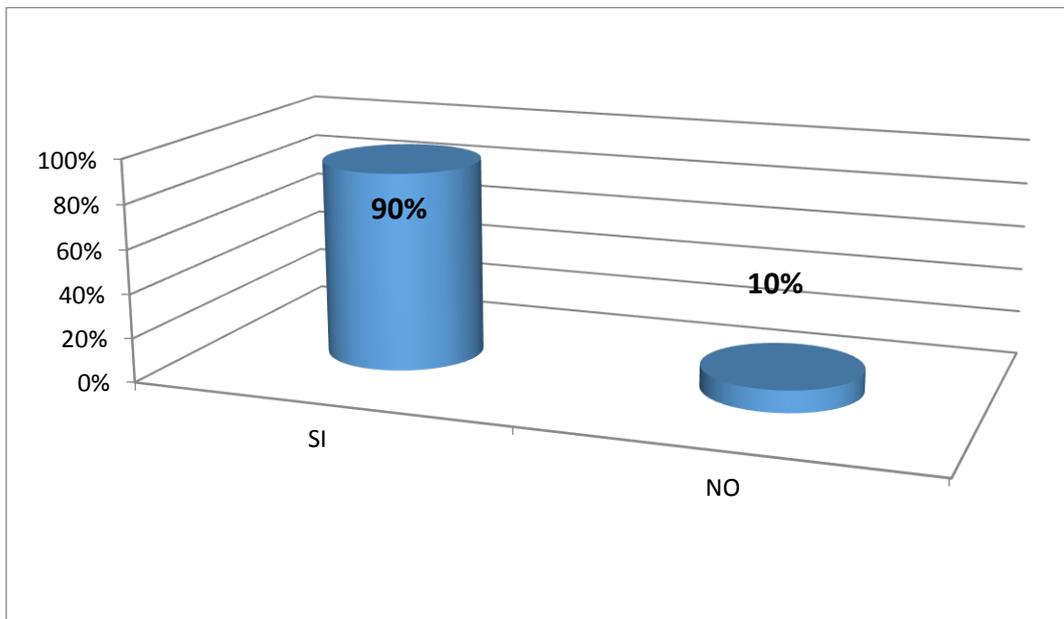
CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100 %

Fuente: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Autora: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

De la muestra seleccionada 27 personas consultadas que representan el 90% han respondido afirmativamente, es necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre; mientras 3 personas que representa el 10% han respondido negativamente, no es necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre

ANÁLISIS.

Es necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del tráfico de las especies exóticas y silvestres en relación a los delitos contra la flora y fauna señalados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Verificación:

En el desarrollo del Marco Teórico, de manera especial con los conceptos anotados en el Marco Conceptual sobre los procedimientos y las formas de pericias para la víctima, así como también las garantías de las mismas se reconoce el derecho al debido proceso, y en el desarrollo del Marco Jurídico donde analizo detalladamente cada uno de los artículos de los procedimientos expedito, verifico la realización correcta del objetivo general de esta investigación.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar el perjuicio socio ambiental que conlleva el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre

Verificación:

Con las respuestas de las preguntas uno y dos de las encuestas y entrevistas, donde el personal investigado manifiesta que es de gran importancia la ayuda otorgada por parte

del conductor que causare el accidente de tránsito y producto de esto causara lesiones que produzcan incapacidad permanente a la víctima .

- Determinar el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre con mayor pena dentro de los delitos contra la flora y fauna

Verificación:

Las consecuencias que se producen por las falencias normativas en el Código Orgánico Integral Penal al permitir el tráfico de animales dentro y fuera de nuestro país.

- Proponer un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre.

Verificación:

Con el planteamiento del proyecto de **“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”** cumpla con mi tercer objetivo específico, y por lo tanto lo verifico.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Con el propósito de contrastar la hipótesis, anoto la misma a continuación:

HIPÓTESIS:

- Como delitos contra la flora y fauna señalado en el Código Orgánico Integral Penal, existe insuficiencia legal respecto la tipificación y sanciones al acto de quien o quienes capturen, comercialicen, exploten e importen especies animales en forma ilegal de la fauna de nuestro país, con grande deterioro a la preservación de la especies exóticas y vida silvestre.

CONTRASTACIÓN:

Principalmente, en las respuestas de la tercera pregunta de las encuestas y de las entrevistas, se señala por parte de la población investigada que la es necesaria la reforma a nuestro cuerpo legal con el propósito de no dejar en indefensión a la victimas con lesiones, tomando en consideración que los animales son de gran beneficio y cultura de un pueblo

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.

El medio ambiente es el entorno de la condición de vida de la sociedad, de la naturaleza conformado por los seres vivos, el suelo, el agua, el aire y que su preservación es imprescindible para la vida humana actual y de las venideras. El término utilizado como protección de la naturaleza, el medio ambiente es un derecho que el Estado garantiza en su protección para la seguridad de la población en el ámbito de respeto a la biodiversidad, por ello establece medidas de protección, permitiendo para que el

legislador sancione ciertos actos ilícitos, como mecanismo, garantía y eficacia al derecho de libertad señalado en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, del ***“Derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”***³²

El tráfico ilícito de especies conlleva a una comercialización ilegal, que al decir de Víctor de Santo, traficar es ***“Comercializar, negociar, con dinero y las mercancías”***³³, aquella la compraventa que se realiza por lo general en dinero, siendo ilícito algo que se encuentra prohibido por la ley, como lo es la comercialización de especímenes o sus partes, productos o derivados de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática

“El término silvestre se utiliza como adjetivo para hacer referencia a aquellos seres vivos que nacen y se desarrollan en la naturaleza, de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización. Si bien el término se aplica en la mayoría de los casos a las plantas y vegetales, también puede llegar a ser utilizado para animales e incluso seres humanos que crezcan en esas condiciones.”³⁴

La vida silvestre, es la existencia de aquellas especies en un habitat de rusticidad, como lo es su nacimiento y desarrollo en la naturaleza y que no ha influido la presencia de la mano del hombre. La vida silvestre se refiere tanto a las plantas como a los animales y en cierto caso a personas que se desenvuelven en dichas condiciones. La vida silvestre se encuentra en todos los ecosistemas, con sus distintas formas de

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 27

³³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 931

³⁴ Definición ABC, fecha de acceso, 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://www.definicionabc.com/general/silvestre.php>

subsistencia, que alrededor del planeta sufre de un modo u otro de la intervención sin precaución y prevención de las actividades humanas.

Sobre las especies exóticas se puede indicar que ***“El tráfico de animales protegidos es el tercer negocio más lucrativo del mundo, sólo superado por las ganancias que proporcionan las armas y las drogas. Miles de especies exóticas se trafican desde países subdesarrollados hacia los países ricos, en un comercio ilegal que genera ganancias sólo superadas por el tráfico de drogas y de armas”***³⁵

Las especies exóticas de un lugar, por su geografía y el medio ambiente son únicas en el mundo, en la cual siendo un apetitivo por parte de ciertas personas y una necesidad de enriquecimiento, se capturan, recolectan o extraen especies para ser traficadas y vendidas por lo general a ciudades y otros países al hecho de las ganancias que ello proporciona, pero son ilegales porque su tráfico produce un desequilibrio ecológico y un riesgo para el medio ambiente.

Como derechos del buen vivir en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: ***“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.***

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

³⁵ Animales exóticos, fecha de acceso: 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://animales1exoticos.blogspot.com/2015/03/caza-de-animales-exoticos.html>

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”³⁶

El medio ambiente es un derecho reconocido por el Estado que permite que las personas vivan y se garantice en lo venidero un bienestar centrada en el ser humano como parte del entorno social y natural. El buen vivir se asocia a la naturaleza por cuanto de ella el hombre se desenvuelve y subsiste en su existencia, para lo cual se ha declarado de interés público la preservación del medio ambiente, lo que permite que el Estado tome las medidas necesarios para la preservación del daño ambientes y la recuperación de los espacios naturales.

El Art. 147 del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 14

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.”³⁷

El objeto de este delito recae en especies amenazadas, por lo que hará que estar a las figuras de especies amenazadas que señale el Ministerio del Medio Ambiente. Este delito no solo se comete con especies vivas, sino con sus restos como es piezas disecadas, trofeos, objetos elaborados de ellos, y que las acciones sean en contravención de las leyes o disposiciones protectoras de especies de fauna silvestre.

³⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 247

8. CONCLUSIONES.

Primera. Se tipifica como delito contra la flora y la fauna sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente.

Segunda. Con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente.

Tercera. Debe ampliarse como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las b de privación de la libertad.

Cuarta. Debe existir mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema.

Quinta. La sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país.

Sexta. Es necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre.

9. RECOMENDACIONES.

Primera. Que el Gobierno Central aplique que las autoridades administrativas, fundamenten que se sancionen a las personas que han cometido delito contra la flora y la fauna sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente.

Segunda. La Comisión especial de la Asamblea Nacional analice con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente.

Tercera. Al Ministerio del Ambiente recomendar a la Asamblea Nacional que debe ampliarse como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las de privación de la libertad.

Cuarta. A los fiscales fundamentar en caso de destrucción de medio ambiente, una mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema.

Quinta. Las comunidades indígenas o asentadas en reservas naturales reclamen la sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país.

Sexta. A la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395 numeral 1 prescribe “El Estado Garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosa de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Numeral 3. El estado garantizará

la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales”

Que el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador indica que en caso de daños ambientales el estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleva la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental

Que el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Toda decisión o autorización estatal que puede afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.- El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos de la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.- Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, las decisiones de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo a la ley.

Que el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y

el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo, descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. Las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas participarán en su administración y gestión. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional, ni en áreas protegidas de acuerdo con la ley.

Que el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio, de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos, y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que el Art. 147 del Código Orgánico Integral Penal expresa: La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.-

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si el acto de quien o quienes capturen, comercialicen, exploten e importen especies animales en forma ilegal de la fauna de nuestro país, con grande deterioro a la preservación de la especies exóticas y vida silvestre la sanción será de tres a cinco años de pena privativa de la libertad.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

Esta reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de del 2016.

f. LA PRESIDENTA

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.360

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 14, 27

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 247

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 931

- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 546

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.48, 142

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008,, Pág. 551

- GÓMEZ MERA, Roberto, lecciones de derecho y ciencia penal, editores edilexa, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 23, 49

- GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús: Manual de medio Ambiente y sostenibilidad, Madrid – España, 2010, p. 13

- MANCHENO, German Práctica del Derecho Ambiental en el Ecuador, primera Edición, año 2005 Pg. 29

- PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo, Tratado de Derecho Ambiental, Ediciones Librería Profesional, Primera Edición, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1999, p. 5

- VELASCO CÉLLERI, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, Teoría y Práctica de la Acción de Daños y Perjuicios, Tomo VII, Colección Teoría y Práctica del Derecho, PUDELECO Editores S.A., Quito – 2005, p. 28

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 313

- Animales exóticos, fecha de acceso: 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://animales1exoticos.blogspot.com/2015/03/caza-de-animales-exoticos.html>

- Definición ABC, fecha de acceso, 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://www.definicionabc.com/general/silvestre.php>

- <http://earthtrends.wri.org/updates/node/38>.

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES
DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES
EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE
ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL DEL ECUADOR”**

PROYECTO DE TESIS
PREVIA A LA OBTENCION
DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: ANA LUCÍA CRIOLLO CHÁVEZ

TENA-ECUADOR

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA

El Código Orgánico Integral Penal tipifica y categorizó como delitos contra la flora y la fauna, aquellas falta administrativas que antes se las sancionaban solamente con multas o como contravenciones ambientales. Los delitos contra la flora y la fauna responde a la sensibilidad al medio ambiente, sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente.

El inciso segundo del Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*³⁸

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 14

La fundamentación del delito contra la flora y la fauna se debe a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente.

Los verbos rectores del delito de flora y fauna señalados en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, son las de cazar, pescar, capturar, recolectar, extraer, tener, transportar, traficar, beneficiar, permutar o comercializar, en cuanto a sus especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados de flora y fauna que conlleven a un peligro o extinción, delito que se trata de preservar la diversidad y pureza de las especies, evitando con ello un desequilibrio ecológico y un riesgo para el medio ambiente.

Pero dentro de este tráfico de especies, existen algunas denominadas exótica y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad, ya que es un delito que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, es decir que se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema.

La presente investigación jurídica trata sobre un problema jurídico importante y de actualidad, que debe ser tomado en cuenta para que se cumpla con rigor de la ley con las sanciones de prisión y para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país, respetando y haciendo respetar las leyes.

Con esta breve descripción de la problemática planteada en la presente investigación, considero que es de suma importancia analizar el capítulo cuarto de los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, especificado en el Artículo 247 del Código

Orgánico Integral Penal, y se incluyan los delitos referentes al tráfico de la fauna de las especies exóticas y silvestres en todo el territorio nacional, como una nueva conducta delictiva que se constituye esta actividad dividiendo en dos grandes grupos, el primero el comercio y venta ilegal de especies silvestres vivas, con el fin de ser ofrecidos a personas que quieran tenerlos en su hogar como animales de compañía. El segundo es la venta de derivados o subproductos de las especies silvestres como ser: animales disecados, partes de animales, pieles, plumas, cueros y ortos.

Debido a esta situación es prioritario e imprescindible que se cree leyes que permita en primer lugar tipificar el delito y en segundo lugar penalizar este ilícito y contribuir con normas penales actuales, claras y contundentes que sancionen a quien o quienes se dedican a traficar con vidas inocentes. Esto de una u otra forma garantiza como derecho a la libertad señalado en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

3. JUSTIFICACIÓN.

El tema planteado para investigar es de carácter jurídico porque académicamente corresponde al Área del Derecho; se justifica además por cuanto, cumple con la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico, que tiene aspectos inseparables a la materias de Derecho, que me permite realizar el proyecto de investigación para optar la puntuación final del módulo noveno de la carrera de derecho.

Aquí en el proceso investigativo, se propone demostrar que las sanciones de prisión, en relación al tráfico de las especies exóticas y silvestres no son drásticas por esa razón no tienen miedo pero si fuera como en otros países por un delito de genocidio que es el exterminio sistemático de un grupo social, por este delito son perseguibles por el derecho internacional así debería ser aquí en el Ecuador pero al contrario no con las personas sino con estos animales tienen derechos a no ser tratados como simple objeto de comercio, si no a que sean tratados dignamente, desde el punto de vista constitucional el derecho a que tienen a ser protegidos, a vivir y desarrollarse de acuerdo a la naturaleza y no como los humanos les imponemos vivir a esto debería aplicarse una ley que sancione drásticamente a los traficantes a la hora de su juzgamiento así para tengan temor respecto a este delito y no se siga cometiendo más el tráfico de estas especies que contamos nuestro país.

Es por eso el presente trabajo se justifica ya que pretende aportar a la colectividad con una propuesta de reforma a la ley penal para beneficio de todos quienes queremos vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Es por eso el presente proyecto es factible de realizar por cuanto dispongo de la capacidad humana suficiente, recursos económicos, bibliografía, legislación comparada, así como también con la jurisprudencia pertinente de la Corte Nacional de Justicia, que afianzará el desarrollo del Proyecto de investigación, lo que me permite demostrar los objetivos trazados.

Finalmente, sobre la base de los criterios y por contar con la segura colaboración de las personas a las cuales les aplicaré los instrumentos de investigación, así; como por la factibilidad económica y material para desarrollar en su totalidad este proyecto de

investigación, pongo a consideración de mi tutor correspondiente el presente proyecto de investigación.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del tráfico de las especies exóticas y silvestres en relación a los delitos contra la flora y fauna señalados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

4.2. Objetivos específicos.

- Analizar el perjuicio socio ambiental que conlleva el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre

- Determinar el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre con mayor pena dentro de los delitos contra la flora y fauna

- Proponer un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre.

4.3. HIPÓTESIS

- Como delitos contra la flora y fauna señalado en el Código Orgánico Integral Penal, existe insuficiencia legal respecto la tipificación y sanciones al acto de quien o quienes capturen, comercialicen, exploten e importen especies animales en forma ilegal de la

fauna de nuestro país, con grande deterioro a la preservación de la especies exóticas y vida silvestre.

5. MARCO TEÓRICO

El tráfico de especies exóticas y vida silvestre es un riesgo para el medio ambiente y de acuerdo a Jesús Granados indica que *“La utilización del término medio ambiente es relativamente reciente. Aunque su uso se ha generalizado entre toda la población, no todos entendemos lo mismo por medio ambiente. Los medios de comunicación lo equiparan muchas veces con ecología; los organismos oficiales encargados del medio ambiente restringen su ámbito de protección al de los espacios naturales; igualmente, hay quien identifica el medio ambiente directamente con la naturaleza y hace equivalentes a ambos términos; para muchos medio ambiente es sinónimo de conflicto y se asocia a los grandes problemas socioambientales que se detectan en la actualidad, como por ejemplo el cambio climático, la deforestación o la gestión de los residuos.”*³⁹

El medio ambiente es el entorno de la condición de vida de la sociedad, de la naturaleza conformado por los seres vivos, el suelo, el agua, el aire y que su preservación es imprescindible para la vida humana actual y de las venideras. El término utilizado como protección de la naturaleza, el medio ambiente es un derecho que el Estado garantiza en su protección para la seguridad de la población en el ámbito de respeto a la biodiversidad, por ello establece medidas de protección, permitiendo para que el legislador sancione ciertos actos ilícitos, como mecanismo, garantía y eficacia al

³⁹ GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús: Manual de medio Ambiente y sostenibilidad, Madrid – España, 2010, p. 13

derecho de libertad señalado en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, del *“Derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*⁴⁰

El tráfico ilícito de especies conlleva a una comercialización ilegal, que al decir de Víctor de Santo, traficar es *“Comercializar, negociar, con dinero y las mercancías”*⁴¹, aquella la compraventa que se realiza por lo general en dinero, siendo ilícito algo que se encuentra prohibido por la ley, como lo es la comercialización de especímenes o sus partes, productos o derivados de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática *“El término silvestre se utiliza como adjetivo para hacer referencia a aquellos seres vivos que nacen y se desarrollan en la naturaleza, de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización. Si bien el término se aplica en la mayoría de los casos a las plantas y vegetales, también puede llegar a ser utilizado para animales e incluso seres humanos que crezcan en esas condiciones.”*⁴²

La vida silvestre, es la existencia de aquellas especies en un habitat de rusticidad, como lo es su nacimiento y desarrollo en la naturaleza y que no ha influido la presencia de la mano del hombre. La vida silvestre se refiere tanto a las plantas como a los animales y en cierto caso a personas que se desenvuelven en dichas condiciones. La vida silvestre se encuentra en todos los ecosistemas, con sus distintas formas de

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 27

⁴¹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 931

⁴² Definición ABC, fecha de acceso, 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://www.definicionabc.com/general/silvestre.php>

subsistencia, que alrededor del planeta sufre de un modo u otro de la intervención sin precaución y prevención de las actividades humanas.

Sobre las especies exóticas se puede indicar que *“El tráfico de animales protegidos es el tercer negocio más lucrativo del mundo, sólo superado por las ganancias que proporcionan las armas y las drogas. Miles de especies exóticas se trafican desde países subdesarrollados hacia los países ricos, en un comercio ilegal que genera ganancias sólo superadas por el tráfico de drogas y de armas”*⁴³

Las especies exóticas de un lugar, por su geografía y el medio ambiente son únicas en el mundo, en la cual siendo un apetitivo por parte de ciertas personas y una necesidad de enriquecimiento, se capturan, recolectan o extraen especies para ser traficadas y vendidas por lo general a ciudades y otros países al hecho de las ganancias que ello proporciona, pero son ilegales porque su tráfico produce un desequilibrio ecológico y un riesgo para el medio ambiente.

Como derechos del buen vivir en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

⁴³ Animales exóticos, fecha de acceso: 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://animales1exoticos.blogspot.com/2015/03/caza-de-animales-exoticos.html>

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”⁴⁴

El medio ambiente es un derecho reconocido por el Estado que permite que las personas vivan y se garantice en lo venidero un bienestar centrada en el ser humano como parte del entorno social y natural. El buen vivir se asocia a la naturaleza por cuanto de ella el hombre se desenvuelve y subsiste en su existencia, para lo cual se ha declarado de interés público la preservación del medio ambiente, lo que permite que el Estado tome las medidas necesarios para la preservación del daño ambientes y la recuperación de los espacios naturales.

El Art. 147 del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 14

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.”⁴⁵

El objeto de este delito recae en especies amenazadas, por lo que hará que estar a las figuras de especies amenazadas que señale el Ministerio del Medio Ambiente. Este delito no solo se comete con especies vivas, sino con sus restos como es piezas disecadas, trofeos, objetos elaborados de ellos, y que las acciones sean en contravención de las leyes o disposiciones protectoras de especies de fauna silvestre.

6. METODOLOGÍA

6.1. MÉTODOS

Propongo una investigación bibliográfica, de derecho penal ecuatoriano, respecto a la sanción con mayor pena privativa de la libertad del tráfico de especies exóticas y vida silvestre, con ello procure un desequilibrio ecológico y un riesgo para el medio ambiente.

⁴⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 247

6.1.1. MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO.- Me permitirá conocer el pasado del problema la tipificación del tipo penal del delito contra la flora y la fauna en el Código Orgánico Integral Penal.

6.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO.- Mediante éste método me permitirá alcanzar los conocimientos válidos utilizando instrumentos confiables.

6.1.3. MÉTODO INDUCTIVO.- Este método me permitirá Investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general.

6.1.4. MÉTODO DEDUCTIVO.- Se parte de lo general para arribar a lo particular y singular del problema que en el caso de mi tema.

6.1.5. MÉTODO DESCRIPTIVO.- Este método permite realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

6.1.6. MÉTODO ANALÍTICO.- Analizaré la consecuencia de establecer una mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y vida silvestre con la finalidad de que los operadores de justicia sean facultados para controlar estos actos ilícitos.

6.1.7. MÉTODO SINTÉTICO.- Una vez segmentada y analizado las normas del Código Orgánico Integral Penal, y los conceptos y definiciones del medio ambiente, flora y fauna, estableceré un texto claro del problema que existe en dicha norma.

6.1.8. MÉTODO DESCRIPTIVO.- Describiré el ambiente actual y la norma con la cual, se produce el acontecimiento jurídico investigado.

6.1.9. MÉTODO ESTADÍSTICO.- Me servirá para realizar la tabulación de la recolección de datos realizados mediante la encuesta.

6.2 TÉCNICAS

Las técnicas que utilizaré en el desarrollo de mi investigación son: la observación, la entrevista, la encuesta.

6.2.1. LA ENTREVISTA.- Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio o una opinión. Mi trabajo de campo está dirigido a dos Operadores de Justicia de la ciudad de Tena, uno de primera instancia, otro de segunda instancia así como a un docente universitario, especialista en la materia.

6.2.2. LA ENCUESTA.- La recolección de datos la realizaré a través de un cuestionario de 5 a 6 preguntas cerradas dirigidas a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión.

6.3 INSTRUMENTOS

Para poder aplicar una técnica de investigación, se requiere de un instrumento, los que sirven para registrar, clasificar y almacenar la observación obtenida.

Las técnicas a utilizar en esta investigación son:

6.3.1. TÉCNICAS DE GABINETE:

Para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación

casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

6.3.1.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS. - “Es la que nos permite anotar a un libro, resaltando datos como el título de la obra, el nombre del autor, editorial, país y número de páginas totales”.

6.3.1.2. FICHAS HEMEROGRÁFICAS.- “Al igual que las bibliográficas, son fichas, en las cuales se pueden anotar revistas, periódicos, etc.”

6.3.1.3. FICHAS NEMOTÉCNICAS.- Son Fichas que nos ayudan a organizar la información obtenida en libros, revistas, será de utilidad para ordenar cronológicamente la información relacionada.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

7. CRONOGRAMA

TIEMPO	2016																											
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTIVIDADES																												
Elaboración del perfil de proyecto	X	X																										
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis			X	X																								
Revisión de Literatura Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y Legislación comparada					X	X	X	X																				
Trabajo de Campo y procesamiento de la información									X	X	X	X	X	X	X	X												
Verificación de hipótesis Formulación de conclusiones y recomendaciones																	X	X	X	X								
Elaboración del informe de Final y Presentación del informe Final																					X	X	X	X	X	X	X	X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La presente investigación, será financiada con medios propios de la investigadora

8.1 TALENTO HUMANO

Estudiante Investigadora: Ana Lucía Criollo Chávez

Director de Tesis: Por designarse.

8.2. RECURSOS MATERIALES

Bibliografía básica	\$ 400
Movilización	\$ 50
Internet	\$ 100
Material de escritorio	\$ 150
Imprevistos	\$ 100
Total	\$ 800

8.3 RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)

Para la presente investigación el costo será: aproximadamente de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo, la búsqueda en internet, la elaboración del borrador de tesis, presentación de resultados finales y movilización.

9. BIBLIOGRAFÍA

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 247

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016.
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 931
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I y II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986
- FERRAJOLI, Luigi: Neoconstitucionalismo, Editorial Trota, Cuarta Edición, Madrid – España, 2009
- GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús: Manual de medio Ambiente y sostenibilidad, Madrid – España, 2010.
- GUTIERREZ PEREZ, José A, Educación Ambiental, fundamentos teóricos. Propuestas de transversalidad y orientaciones extracurriculares, Ed. La Muralla. S.A. Tomo 1
- MANCHENO, German Practica del Derecho Ambiental en el Ecuador, primera Edición, año 2005

INTERNET

- Definición ABC, fecha de acceso, 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://www.definicionabc.com/general/silvestre.php>
- Animales exóticos, fecha de acceso: 15 abril 2016, puede consultarse en: <http://animales1exoticos.blogspot.com/2015/03/caza-de-animales-exoticos.html>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado:

En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada **“NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS MEDIDAS DE SANCIONES DE PRISION, EN RELACION AL TRAFICO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y SILVESTRES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 247, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”**, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1. ¿Está de acuerdo que de tipifique como delito contra la flora y la fauna sobre actos lesivos, conscientes y voluntarios contra determinadas especies que se encuentran protegidas en territorios y al aire libre, en la que su eliminación o destrucción produce un desequilibrio ecológico y supone un riesgo al medio ambiente?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

2. ¿Está usted de acuerdo con la fundamentación del delito contra la flora y la fauna a que el Estado considera de interés público, de que la finalidad de las acciones del Estado ha de ser el bien en la protección y preservación del medio ambiente?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

3. ¿Estima usted, que se amplié como delito contra la flora y la fauna, al tráfico de especies exóticas y silvestres, que siendo originales son únicas en el mundo, por el precio y valor en su comercialización ilegal, se debe establecer de forma rígida las sanciones de privación de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

4. ¿Cree usted que exista mayor sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se comete en contra de la biodiversidad que posee nuestro país, se ha dado importancia a la protección de nuestro ecosistema?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

5. ¿Estima usted que la sanción para el tráfico de especies exóticas y silvestres que se cometan contra la biodiversidad es un medio para proteger el patrimonio cultural medioambiental de nuestro país?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

6. ¿Cree usted que es necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para tipificar y sancionar en forma rigurosa a quien o quienes incurran en el tráfico de especies exóticas y de vida silvestre?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. PERJUICIO.....	8
4.1.2. SOCIO AMBIENTAL	10
4.1.3. TRÁFICO DE ESPECIES EXÓTICAS.....	13
4.1.4. Vida silvestre.....	16
4.1.5. TIPIFICACIÓN.....	18
4.1.6. Sanción.....	20

4.1.7.	SANCIONES PROCESALES	21
4.1.8.	PROPORCIONALIDAD	23
4.1.9.	COMERCIALIZACIÓN ILEGAL	24
4.2.	MARCO DOCTRINARIO.....	26
4.2.1.	TRÁFICO DE ESPECIES Y EL PERJUICIO SOCIO AMBIENTAL	26
4.2.2.	DETERIORO A LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES.....	27
4.2.3.	PROPORCIONALIDAD EN EL TRÁFICO DE ESPECIES EXÓTICAS	29
4.3.	MARCO JURÍDICO.....	33
4.3.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	33
4.3.2.	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	37
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	39
4.4.1.	CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA.....	39
4.4.2.	CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.....	42
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	44
5.1.	MATERIALES	44
5.2.	MÉTODOS	45
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	46
6.	RESULTADOS.....	47
6.1.	Resultados de la aplicación de encuestas.	47
7.	DISCUSIÓN.	56
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	56

7.1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	56
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	56
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	57
7.3.FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.....	58
8.	CONCLUSIONES.....	63
9.	RECOMENDACIONES.....	65
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	67
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	72
11.	ANEXOS.....	74
	PROYECTO DE TESIS.....	74
	ÍNDICE.....	93